

Dr. GUILLERMO M. CASARO LODOLI  
Secretario Administrativo  
Superior Tribunal de Justicia  
Corrientes



Superior Tribunal de Justicia  
Corrientes

Nº *OP*

Corrientes, 24 FEB 2022

**VISTO:** El Expediente Administrativo E-47-2022, caratulado: “UFIC - ESQUINA S/ SOLICITA SE DISPONGA LA COORDINACIÓN DE AGENDAS DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 Y CORRECCIONAL (HOY DE GARANTÍAS) DE GOYA, CON LA AGENDA DE LA OFICINA JUDICIAL (OFIJU) DE GOYA”;

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que a fs. 1/ 2 y vta., el Sr. Fiscal de la ciudad de Esquina, Dr. Javier Gustavo Mosquera, solicita que, por vía de superintendencia, se disponga la coordinación de las agendas del Juzgado de Garantías de Goya (ex Juzgado de Instrucción Nº 3 y Correccional) y de la Oficina Judicial de la misma ciudad, atento a que el día 2 de Febrero de 2022, se produjo una superposición de fechas de audiencias de debate fijadas por Juzgado de Garantías de Goya en el Expte. Nº PXQ 4788, caratulado: “LEIVA, JUAN RAMON; LEIVA, NELIDA; RODRIGUEZ, MIGUEL; TORRES, JUAN RAMON; TORRES, MIRTA VERONICA Y ORTIZ, VICTOR EDUARDO P/ USURPACION POR DESPOJO CINCO VECES REITERADOS EN CONCURSO REAL” y por la Oficina Judicial de Goya, en el Legajo de Investigación Fiscal Nº 7367/21

Refiere que en el Expte. Nº PXQ 4788 se fijó audiencia de debate para el día 23 de Febrero de 2022 y que en el Legajo Nº 7367/21, se señaló audiencia de debate para los días 23, 24 y 25 de Febrero de 2022, todas ellas presenciales en la ciudad de Goya.

Que ante la imposibilidad material de asistir a ambas audiencias, solicitó ante el Juez de Garantías Nº 3, la suspensión de la audiencia de debate o su adelantamiento para el día 22 de Febrero, de manera de permitir su participación como fiscal en las audiencias.

Que el Juez no hizo lugar al pedido, aduciendo que la fecha fijada era reprogramada, por haber fracasado una establecida con anterioridad y que la postergación de la audiencia no era posible dada la complejidad y trascendencia social que revestía el Expte. Nº PXQ 4788.

Que por su parte planteó recurso de reconsideración y promovió la presente vía de superintendencia, ya que no pueden seguir produciéndose situaciones como como la planteada, en la que un Juzgado maneja su propia agenda, sin coordinar con la Oficina Judicial.

Destaca que la cuestión fue planteada 2 meses antes de la fecha de celebración de la audiencia, pero que el Magistrado decidió no hacer lugar a la misma, alegando que se trata de una audiencia reprogramada, pero olvidando mencionar que dicha reprogramación se debió a que la audiencia originalmente fijada no se pudo realizar porque el Juzgado omitió cursar las notificaciones para que las partes comparecieran al debate.

Añade que la supuesta complejidad y trascendencia social de la causa invocadas por el Juez para desestimar el pedido de modificación de la fecha de audiencia no son tales, pues, de serlo, no se habría producido el error de no citar a las partes del proceso a la primera audiencia de debate señalada.

II.- Que a fs. 7, se agrega copia de la providencia dictada por la Oficina Judicial de Goya, por la que se hace saber al Sr. Fiscal, la imposibilidad de reprogramar las fechas de audiencias fijadas para los días 23, 24 y 25 de Febrero en el Legajo de Investigación Fiscal N° 6540/21, debido a la gravedad del delito investigado; la cargada agenda de los Jueces de Juicio en causas tramitadas con arreglo al anterior Código Procesal Penal, con debates fijados para los días 21 y 22 de Febrero que determina la indisponibilidad de la Sala de Debates; la nutrida agenda de la propia Oficina Judicial con audiencias de debates señaladas para los días para el mes de Febrero y Marzo de 2022 y la perentoriedad de los plazos del nuevo sistema procesal.

III.- Los Jueces y Tribunales de Juicio que tiene a su cargo la tramitación de causas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, Ley N° 6518, cuentan con agendas de audiencias propias, independientes de la agenda que maneja la Oficina Judicial.

Sin embargo, esta circunstancia -el manejo autónomo de las agendas- no puede llevar a la fijación de audiencias superpuestas, pues ello afectaría gravemente la correcta y eficaz prestación del servicio de justicia.



Debe hacerse notar que los Representantes del Ministerio Público (Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Menores e Incapaces) que intervienen en las causas residuales que tramitan con arreglo al anterior sistema penal y al Régimen de Sistema Conclusivo de Causa Penales, son también quienes actúan en los procesos que se sustancian conforme al nuevo Código Procesal Penal, por lo que la fijación de audiencias superpuestas generaría a dichos funcionarios serios inconvenientes en el cumplimiento de sus tareas, tal como se advierte en el caso concreto planteado en autos.

Que atento a ello, y si bien como principio general, los problemas de agenda deben ser resueltos en forma local, se considera conveniente establecer reglas generales tendientes a estandarizar y optimizar el manejo de audiencias.

Dichas reglas generales son las siguientes:

- a.- Debe reconocerse preponderancia a las causas que tramitan con arreglo al nuevo Código Procesal Penal respecto de las causas residuales. Ello en razón de que las primeras están regidas por plazos perentorios. Además, resultaría absurdo que una causa sufra un retardo por una contingencia ajena a su tramitación, como lo sería el agendamiento prioritario de procesos que corresponden al régimen penal anterior, ya que, generalmente, estas cuentan con un prolongado tiempo de tramitación.
- b.- Debe reconocerse prioridad a las causas con personas privadas de libertad, por sobre aquellas con personas que llegan al juicio en libertad o con medidas de coerción menos gravosas, distintas a la prisión preventiva.
- c.- Debe tenerse en consideración la mayor o menor gravedad del delito llevado a juzgamiento, conforme pautas determinadas por el Código Penal.
- d.- Debe evaluarse la situación de la víctima, su cantidad, calidad (niños, mujeres, personas vulnerables), la existencia de constitución de querellante, etc.
- e.- Deben tenerse en cuenta también las características y particularidades de las causas. Sin embargo, si se considera que una causa reviste la calidad de "compleja" o que tiene "trascendencia social" el Juez deberá brindar las explicaciones de por qué entienden que revisten esas condiciones.

Que en el caso concreto planteado, resulta claro que el Legajo de Investigación Fiscal N° 7367/21 cumple con la mayoría de los requerimientos contenidos en las reglas antes mencionadas, para recibir prioridad en la fijación de audiencias, ya que

se trata de una causa que tramita de conformidad al nuevo Código Procesal Penal y versa sobre un delito más grave en comparación con el que se investiga en el Expte. N° PXQ 4788, ya que, en el primero el hecho es un robo agravado por el uso de arma de fuego y abuso sexual con acceso carnal en concurso real, en tanto que en el segundo el hecho es una usurpación.

Cabe destacar además que la audiencia fijada en el Expte. N° PXQ 4788 fue reprogramada, debido a que la originaria fracasó porque el Juzgado no libró las notificaciones pertinentes. Así las cosas, dicho Juzgado no puede pretender que la nueva audiencia tenga prioridad sobre otras fijadas por primera vez.

Sin perjuicio de la aplicación de las reglas o pautas antes mencionadas, debe ponerse de resalto que la labor jurisdiccional en general y el manejo de la agenda de audiencias en particular, debe llevarse a cabo mediante el trabajo coordinado de Jueces, Funcionarios del Ministerio Público, Oficinas de Judiciales y demás operadores del sistema, en un clima de cooperación y respeto que permita consensuar soluciones que tiendan a garantizar la correcta prestación del servicio de justicia.

En este contexto, se estima conveniente instar al Juzgado de Garantías de Goya (ex Juzgado de Instrucción N° 3 y Correccional), que coordine su agenda con la de la Oficina Judicial de esa ciudad e instrumente las medidas necesarias a fin de evitar colisiones con los demás operadores del sistema, teniendo en cuenta especialmente la situación de los Funcionarios del Ministerio Público de la localidad de Esquina. A tal efecto puede, por ejemplo, disponer el traslado del órgano jurisdiccional a dicha localidad para la realización de las audiencias de juicio cuando las partes involucradas sean de esa ciudad, allanando de esta manera los posibles obstáculos para la concreción de las audiencias. Asimismo, cabe recomendar a dicho Juzgado extremar el control y cuidado de los expedientes, para evitar la reprogramación de audiencias por motivos vinculados a errores atribuibles a la órbita de su responsabilidad

En la misma línea se considera conveniente recomendar al Juzgado de Garantías de Goya (ex Juzgado de Instrucción N° 3 y Correccional), que adopte idéntico criterio al de las Oficinas Judiciales en cuanto a que, previo al agendamiento de las audiencias de juicio o debate, solicitan a las partes, a modo de colaboración, que en el pla-



*Superior Tribunal de Justicia  
Corrientes*

15

zo de 24 horas, comuniquen los compromisos de agenda previamente asumidos, con la finalidad de evitar la colisión o superposición de aquellas.

Asimismo, y a fin de monitorear la correcta tramitación de las actuaciones, corresponde requerir al Juzgado de Garantías de Goya (ex Juzgado de Instrucción N° 3 y Correccional) que en el plazo de 48 horas, comunique a este Superior Tribunal de Justicia la nueva fecha, hora y modalidad de audiencia fijada en el Expte. N° PXQ 4788.

Por último, y dado que los problemas de agenda deben resolverse localmente, se estima oportuno recomendar a las Oficinas Judiciales que en la realización de la audiencia del art. 310 del nuevo Código Procesal Penal, se convoque a los actores del proceso (ya sea los organismos del viejo o del nuevo régimen penal) a fin de dirimir las cuestiones que se susciten en materia de fijación de audiencias, evitando así planteos en instancia del Superior Tribunal de Justicia.

Por lo expuesto y habiendo dictaminado el Sr. Fiscal General a fs.10/12 y vta.

**SE RESUELVE:**

1º) Requerir al Juzgado de Garantías de Goya (ex Juzgado de Instrucción N° 3 y Correccional), que en el plazo de 48 horas proceda a comunicar a este Superior Tribuna de Justicia la nueva fecha, hora y modalidad de audiencia fijada en el Expte. N° PXQ 4788.

2º) Recomendar al Juzgado de Garantías de Goya (ex Juzgado de Instrucción N° 3 y Correccional) que proceda a: a) extremar el control y cuidado de los expedientes, para evitar la reprogramación de audiencias por motivos vinculados a errores atribuibles a la órbita de su responsabilidad; b) solicitar a las partes del proceso, previo al agendamiento de audiencias de juicio o debate, a modo de colaboración, que en el plazo de 24 horas, comuniquen los compromisos de sus agendas; c) instrumentar las medidas necesarias a fin de evitar colisiones con los demás operadores del sistema, teniendo en cuenta especialmente la situación de los Funcionarios del Ministerio Público de la localidad de Esquina; d) disponer el traslado del órgano jurisdiccional a la localidad de Esquina para la realización de las audiencias de juicio cuando las partes involu-

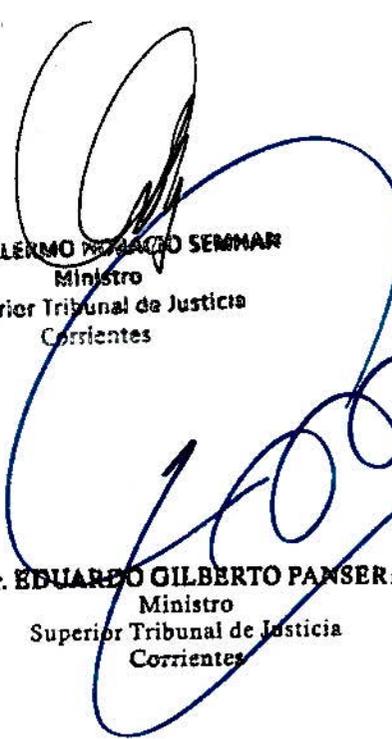
cradas sean de esa ciudad, a fin de allanar posibles obstáculos para la concreción de las audiencias.

3º) Recomendar a las Oficinas Judiciales que, en la realización de la audiencia del art. 310 del nuevo Código Procesal Penal, convoquen a los actores del proceso (ya sea los organismos del viejo o del nuevo régimen penal) a fin de dirimir las cuestiones que se susciten en materia de fijación de audiencias, evitando eventuales planteos en instancia del Superior Tribunal de Justicia.

4º) Registrar, insertar copia, notificar y oportunamente archivar.



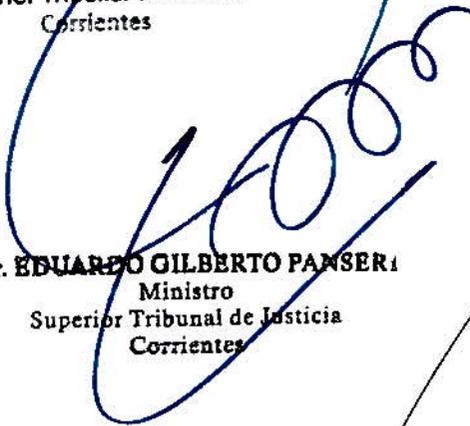
Dr. ALEJANDRO ALBERTO CHAIN  
Ministro  
Superior Tribunal de Justicia  
Corrientes



Dr. GUILLERMO PRÁXEDO SEMMAR  
Ministro  
Superior Tribunal de Justicia  
Corrientes



Dr. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ  
Presidente  
Superior Tribunal de Justicia  
Corrientes



Dr. EDUARDO GILBERTO PANSERA  
Ministro  
Superior Tribunal de Justicia  
Corrientes



Dr. FERNANDO AUGUSTO NIZ  
Ministro  
Superior Tribunal de Justicia  
Corrientes



Dr. GUILLERMO CASARO LODOLI  
Secretario Administrativo  
Superior Tribunal de Justicia  
Corrientes